REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación a las sanciones por desistimiento tácito, dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega, propuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de ANDRES FELIPE CONTRERAS RUBIANO.

Este Juzgado con el ánimo de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, emitió un pronunciamiento el pasado 28 de enero del 2020 (fl.38), donde se ordenó comunicar a la parte demandante que impulsara el proceso con el fin de que el mismo saliera de la inactividad, dicha decisión le fue comunicada por estado No.6 de fecha 29 de enero del 2020, por lo que podemos indicar que ha vencido el término de treinta (30) días, sin que la parte interesada realizara las gestiones correspondientes para el impulso del proceso esto era: diligenciar los oficios de la medida de aprehensión.

Acorde con lo anterior tenemos que es viable aplicar las sanciones que contempla la figura del Desistimiento tácito, señalada en el artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso.

Por lo antes expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente solicitud, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, en los términos y de acuerdo con lo indicado en el literal d) del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas.

QUINTO: Una vez se cumpla con lo anterior, archívese del expediente.

NOTIFIQUESE.

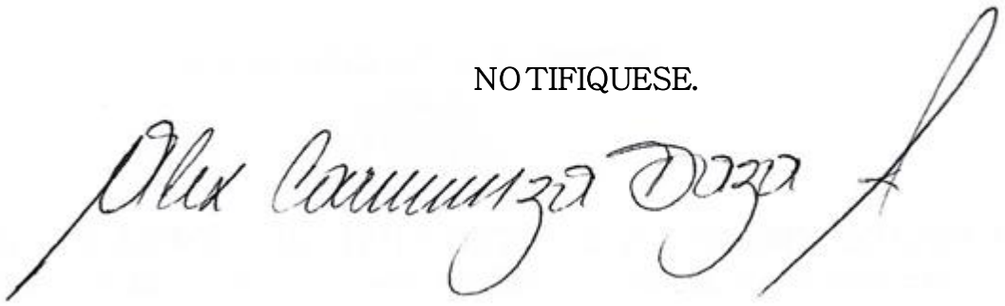

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.040 fijado hoy 09 de julio de 2020. En constancia de lo anterior,

_____
PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario